

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de febrero de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 155-09-R, CALLAO, 17 de febrero de 2009, EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° 131963) recibido el 26 de noviembre de 2008, mediante el cual el Bachiller RAÚL ALFREDO ATAUCONCHA GALARRETA, solicita cambio de fecha de los exámenes finales del Ciclo de Actualización Profesional 2008-II de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 047-92-CU del 18 de junio de 1992, norma el procedimiento para obtener el Título Profesional Universitario; estableciendo en sus Art. 18°, 19° y 22°, que el bachiller declarado expedito podrá optar su titulación por examen profesional en la forma que determine la Facultad; los exámenes profesionales se tomarán en un solo acto; el bachiller que no se presenta a la fecha y hora programada perderá su opción a dar examen, debiendo presentar nuevo expediente;

Que, por Resolución N° 020-905-CU del 16 de febrero de 1995, se aprobó el Reglamento para Obtener el Título Profesional por la Modalidad de Examen Escrito, de fecha 12 de junio de 1995, que en su Art. 13° señala que la evaluación final se tomará al término del dictado de las cuatro asignaturas programadas; las pruebas serán interdiarias, debiéndose programar dos asignaturas por día;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita cambio de fecha de los exámenes finales del Ciclo de Actualización Profesional 2008-II de la Facultad de Ciencias Administrativas, argumentando que en el mes de octubre de 2008 finalizó el referido ciclo de actualización, siendo el caso que en un primer momento se programaron las fechas de los exámenes para la Obtención del Título Profesional para los días viernes 21 y domingo 23 de noviembre; sin embargo, a una semana de la fecha programada se posterga intempestivamente las fechas debido a la realización de la cumbre del APEC en el Callao, reprogramándose los exámenes para el jueves 27 y sábado 29 de noviembre, razón por la cual manifestó su indisponibilidad de asistir para la fecha del sábado 29, "...debido a mis principios por la fe que profeso como miembro de la Iglesia Adventista del 7mo. Día" por lo que, conforme a las Sagradas Escrituras es día Santo de Adoración a nuestro Dios, y Señor Jesucristo..." (Sic); en tal razón, señala que en reiteradas conversaciones con el señor Decano y el Coordinador del Ciclo Propedéutico profesor Mg. ARTENIS CORAL SORIA, hizo presente estos motivos; asegurando contar con el apoyo de sus compañeros del Ciclo de Actualización, adjuntando copias de correos electrónicos en dicho sentido, obrantes a folios 03 al 20 de los autos;

Que, corrido traslado del expediente a la Facultad de Ciencias Administrativas, el profesor Mg. ARTENIS CORAL SORIA, Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2008-II de dicha unidad académica, señala mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2008, obrante a folios 24 de los autos, que el bachiller reclamante presentó su solicitud de reprogramación del

examen final en la misma fecha del examen, a las 14:00 horas, en que se iniciaba el examen final; señalando al respecto que la actividad académica no está sujeta a credo o creencia religiosa y política alguna, actuándose dentro de los principios de libertad, independencia, integridad y objetividad como valores supremos de la persona humana; siendo el caso que debido a la reunión cumbre del APEC en el Callao, se reprogramó el examen final escrito, con la debida antelación, para los días jueves 27 y sábado 29 del mes de noviembre 2008, lo cual se hizo de conocimiento de todos los graduados del Ciclo de Actualización Profesional 2008-II, sin haber recibido observación o atingencia alguna, "...es más, el citado peticionante asistió con toda normalidad a sus clases de los días sábados, conforme consta en los partes de asistencia respectivos" (Sic); igualmente, "...el recurrente al momento de formalizar su inscripción firmó una declaración de compromiso de cumplir con las directivas que regula el Ciclo de Actualización Profesional"(Sic); finalmente, "...el sustento que invoca el recurrente no es atendible en el marco del campo académico, lo cual deberá comunicarse al peticionante" (sic);

Que, con Oficio N° 596-08-D-FCA recibido el 15 de diciembre de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, informa haber cumplido con dar respuesta directa al peticionante, adjuntando el cargo debidamente recepcionado por el indicado Bachiller en fecha 02 de diciembre de 2008, del Memorando N° 108-08-D-FCA de fecha 27 de noviembre de 2008, mediante el cual se le comunica que se ha declarado improcedente su solicitud de cambio de fecha de los exámenes finales del Ciclo de Actualización Profesional;

Que, mediante Oficio N° 1252-2008-DP-OD/CALLAO (Expediente N° 132568) recibido el 31 de diciembre de 2008, la Dra. Luz Mejía Cunovilla – Jefa (e) de la Oficina Defensorial del Callao, se dirige al Señor Rector en relación a la Queja presentada por el Bachiller RAÚL ALFREDO ATAUCONCHA GALARRETA contra la Facultad de Ciencias Administrativas, por la afectación a su derecho a la Libertad de Conciencia y Religión, por cuanto se le estaría negando la posibilidad de rendir su examen de titulación en una fecha distinta a su día de culto religioso, y por tanto, descanso para cualquier otra actividad, considerando que con ello se estaría desconociendo tanto su derecho a la educación y a la libertad religiosa, en razón a que los exámenes finales de titulación fueron inicialmente programados para el día 21 y 24 de noviembre, que fueron reprogramados para el 27 y 29 de noviembre; ante ello, ha venido solicitando ante las distintas instancias de la Universidad se le re programe el segundo examen final de titulación tomado el 29 de noviembre, día que coincidió con el culto de su religión, habiendo sido declarada improcedente su petición;

Que, la Jefa de la Oficina Defensorial del Callao, efectuado el análisis de Art. 16° de la Constitución Política del Estado que reconoce a las universidades públicas y privadas, autonomía en la implementación y aplicación de sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; del Art. 2º, Inc. 3) de la acotada norma fundamental que reconoce a todas las personas el derecho a la libertad de conciencia y religión; así como el Art. 6º Inc. h) de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones religiosas, que reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones que, entre otras libertades, la de observar días de descanso; estimando de su análisis que el derecho a la educación, reconocido en el Art. 13º de la Constitución, tiene como una de sus características fundamentales la adaptabilidad; es decir, que deben tener la flexibilidad necesaria para responder las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados, lo cual implica el respeto a la diversidad religiosa, recomienda que se adopten medidas razonables y proporcionales que permitan al quejoso compatibilizar el ejercicio de su derecho fundamental a la libertad religiosa y la culminación de su carrera universitaria, teniendo en cuenta que se encontraba rindiendo los exámenes finales de titulación; permitir al quejoso rendir el segundo examen en tanto este fue programado en su día de reposo religioso; así como adoptar una normativa que regule la posibilidad de que cada profesor, sin perjudicar los estándares de formación profesional, pueda adoptar medidas o tratos excepcionales a los alumnos que, por

profesar y practicar un credo religioso, se vean impedidos de cumplir con el régimen académico y administrativo general previsto por la Facultad, de manera que se puedan dar soluciones razonables y proporcionales para cada caso concreto;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, en principio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 4º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el gobierno de la Universidad se ejerce con arreglo a la Constitución, la Ley, Estatuto y sus reglamentos propios; en tal virtud, en nuestra Universidad el procedimiento para obtener el título profesional universitario, como se ha señalado, está normado por el “Reglamento de Grados y Títulos” aprobado por Resolución N° 047-92-CU y por el “Reglamento para Obtener el Título Profesional para la Modalidad de Examen Escrito” aprobado por Resolución N° 020-95-CU, respectivamente; estableciendo éste último en su Art. 13º que para obtener el Título Profesional por la Modalidad de Examen Escrito, la evaluación final se tomará al término del dictado de las 04 asignaturas programadas; las pruebas serán interdiarias, debiéndose programar dos asignaturas por día;

Que, como se encuentra informado por el Coordinador del Curso de Actualización Profesional FCA 2008-II, el Bachiller RAÚL ALFREDO ATAUCONCHA GALARRETA asistió con toda normalidad a sus clases de los días sábados, conforme puede apreciarse en los partes de asistencia a clases del citado curso de actualización, remitidos por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con Oficio N° 029-09-D-FCA del 15 de enero de 2009, correspondientes a los días sábados 16, 23 y 30 de agosto; 06, 13, 20 y 27 de setiembre; 04, 11, 18 y 25 de octubre de 2008, obrantes a folios 07, 09, 10, 13, 14, 17, 18, 21, 22, 26, 26, 29, 30, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 45 y 46 del Expediente N° 132568, correspondientes a los horarios de 14:00 a 18:00 horas y de 18.00 a 22:00 horas; verificándose que únicamente no se presentó el sábado 29 de noviembre de 2008, según se aprecia en las copias de los partes respectivos obrantes a folios 49 y 50 de los citados actuados;

Que, como se encuentra acreditado por el referido Coordinador, el examen final escrito se reprogramó con la debida antelación, para los días jueves 27 y sábado 29 de noviembre 2008, haciéndose de conocimiento de todos los graduados sin haberse observado o recurrido en forma alguna;

Que, como manifiesta el peticionante, finalizado el dictado de los cursos del Ciclo Propedéutico 2008-II, la Facultad programó las fechas de los exámenes finales para los días viernes 21 y domingo 23 de noviembre, que coincidieron con las actividades del APEC; por lo que, la Facultad reprogramó dichos exámenes para los días jueves 27 y sábado 29 de dicho mes, hecho completamente justificado por una causal ajena a la Universidad;

Que, la reprogramación se encuadra en lo establecido en el Art. 13º del Reglamento para Obtener el Título Profesional por la Modalidad de Examen Escrito, no habiéndose escogido fechas arbitrarias sino la semana subsiguiente al cronograma establecido dejado sin efecto; siendo el caso que su petición de reprogramación del examen programado para el día sábado 29 de noviembre, es presentada en el Rectorado a un día del referido examen, el 26 de noviembre de 2008;

Que, por todo lo expuesto, el tema ocurrido de postergación de los exámenes programados, no tiene para la Universidad ninguna naturaleza religiosa sino estrictamente académica, por cuanto la Universidad no ha actuado en contra de la libertad religiosa del Bachiller, por la razón de que sus programaciones académicas se encuentran exentas de dichos conceptos circunscribiéndose únicamente a sus finalidades académicas, en el presente caso, para ejecutar el examen final del Ciclo de Actualización Profesional y dar por concluido dicho ciclo para la titulación profesional de los bachilleres aprobados;

Que, la posición muy respetable pero errónea de la Defensoría – Sede Callao, es que se debe tomar examen al Bachiller peticionante tomando como fundamento sus actividades religiosas del día sábado; en tal caso, se tendría que desacatar el Art. 13º del acotado Reglamento, no sólo por ese caso, sino por otras actividades devenidas de creencias religiosas, ideológicas y hasta políticas, lo que ciertamente, deviene en absolutamente inviable y fuera de lugar, por cuanto los cronogramas de evaluaciones académicas se encuentran ligados únicamente al aspecto académico; más aún cuando, como ha quedado acreditado con los partes de asistencia antes indicados, el recurrente asistió, conforme acredita con su firma, a las clases programadas para once (11) días sábados, no habiéndose presentado inconveniente alguno, de parte del recurrente, sobre el particular;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 131963 y 132568, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 064-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de enero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 131963 y 132568, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de fecha y reprogramación de los exámenes finales del Ciclo de Actualización Profesional 2008-II de la Facultad de Ciencias Administrativas, formulada por el Bachiller **RAÚL ALFREDO ATAUCONCHA GALARRETA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERE A LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Defensoría del Pueblo; Vicerrectores; Facultades; EPG;

cc. OCI; OAL; OGA, OAGRA; URA; ADUNAC; e interesado.